



De quarta

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS OXEL Y OXEL, Y MIL  
OCIENTOS OXEL Y OXEL

C

D N

Jose Manuel Bolarte, en nombre de Maria Dolores Capon enly auto conla Vice Comisaria de los Santos lugares de Teruzalet, sobre la nulidad de un Instrumento de cesion de tres Callejones, ante V. S. parecio, y digo: Que demis Escrito de demanda, se sirvio V. S. dar traslado a la parte de Dña. Vice comisaria, quien no habiendo contestado en mas de un mes mando V. S. por ultima provid. lo verificase dentro de segundo dia, cuyo termino se halla no solo cumplido, sino parado con exceso, y esta maliciosa demora es sumam. perjudicial a los intereses de mi parte. Por tanto =

V. S. suplico se sirva mandar q. el Procurador q. hubiere sacado el auto sea puesto entre puertas, hasta q. lo entregue con Escrito a sin el, y q. el Portero cumpla con su obligacion, es Justicia que pido V. S. Agosto Cu de 1834

Jose Man. Bolarte

1834

B

SF. CSC  
LEG. 4  
DOC. 127  
Fol. 14 ✓

Lima premiada Lima 3 de Agosto de 1717.

Sr. Ysidro

1717

Arremio

Julian de Villalba  
Cec. Prop. Co.

1717

Arremio



Dr. quarto

SELLO CUARTO, UN CUARTILLADO ANTE  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL  
TRESCIENTOS CINCE Y SEIS.

D<sup>n</sup> José Manuel Bolante en nombre de Maria  
Dolores Caser sobre la nulidad de un Docum<sup>to</sup> de cesion hecha á la  
Vice Comisaria de los Santos Lugares de Jerusalem, y lo demas  
deducido digo: Que habiendo mas de cincuenta dias que la par  
te de D<sup>ña</sup>. Vice comisaria sacó los auty de la materia para  
contextar al traslado que se le dio, y en este espacio habensele  
a premiado por primera, y segunda vez, y en esta ultima con  
cedido se le el termino de tres dias para que contextase, y ha  
biendose pasado mas de seis. Por tanto

A. V. S. pido, y suplico, que en atencion á todo lo q<sup>e</sup> llebo expuesto se  
siva mandar q<sup>e</sup> el Procurador q<sup>e</sup> hace la parte de la men  
cionada Vice comisaria entregue los auty en el dia con  
Escrito ó sin el, y denò verificarlo q<sup>e</sup> sea puesto (por el San  
tero) entre puertas, hasta su exhibicion, sin admitirse le  
suplica alguna, pues su intento es solo ganar la causa  
ganando el tiempo; que es Justicia que espero alcanzar  
suando en anima de mi parte Costas V<sup>ra</sup>.

José Manuel Bolante

Sea apremiado en el dia. Lima y oct. 20 del 1817

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*

Dos reales.



SELO TERCERO, DOS REALES: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Agdelegado

Dn Jose Igarza en la mejor forma que halla lugar paresco ante Vd. y digo que dos veces se an notificado a don mu Chachos que existen en las Herrerias que tenia arrendadas el difunto Dn Andres Capen para que poniendo tasador y abaludades sus mejoras salgan de aquel territorio y no habiendo hecho juicio de dhas notificaciones se ade servia Vd. mandan que por su inobediencia el Alcalde de Huascar anulado con Dn Jacinto Maquina Nombren tasador por parte de ellos en el dia y verificada dha tasacion poniendo ya el dinero que resulte en ese juzgado salgan inmediatamente de dhas Herrerias por tanto

A Vd. pido y suplico se sirva mandar como yo he pedido Justicia que espere alcanzar de su benignidad

Jose Igarza

Se ponga en los antecedentes y se ponga sobre el particular, y en su defecto la correspondiente razon y traigase. Lima 26. de Sep. de 1817.

Carabaz

Herni

Jose Bernabé de Lagor

En cumplimiento de lo mandado en el decreto  
de la vuestra la Varon q<sup>o</sup> puede dar es: que  
en esta oficina de mi cargo no hay ante  
cedentes algunos sobre el particular, sino dos  
ordenes sueltas q<sup>o</sup> relibraron p.<sup>a</sup> V. comiciona  
do a D. Josi Marquina p.<sup>a</sup> q<sup>o</sup> notificasen a los  
muchachos q<sup>o</sup> se anunciaron en el Erario, el que  
comparecieren en el juzg.<sup>o</sup> ò espucieren p.<sup>a</sup> quienes  
eran puecos en esas tierras: y p.<sup>a</sup> su devocio  
constancia pongo la presente en Lima y  
Oct.<sup>o</sup> tres de abril, ochocientos diez y siete.

Jose Bernard de Lagos

Vista la Varon q<sup>o</sup> antecede comparecan las partes  
livrandose p.<sup>a</sup> el efecto la orden corrupta de diri  
jida al Alcalde de Huancayo q.<sup>o</sup> hecha la inscrip  
cion la devolviera p.<sup>a</sup> q<sup>o</sup> unida a los autos surta los  
efectos q<sup>o</sup> haya Juzg.<sup>o</sup> Lima 3. de Oct.<sup>o</sup> de 817.

Para q<sup>o</sup> se devuelva a los autos

Atenti  
Jose Bernard de Lagos

Contra de ocho de Oct.<sup>o</sup> del corr.<sup>o</sup> año se hizo la orden q<sup>o</sup> se expusiere  
en el Dec.<sup>o</sup> am.<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se remite a los Alcaldes de Huancayo p.<sup>a</sup> q<sup>o</sup>  
se pongo la pres.<sup>ta</sup> supra

Lagos

Un quarto.



SELO QUARTO. UN QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS. Y MES  
DE FEBRERO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO

compañeros Sebastian Segobia y Jose de Albo q. ex  
isten en las tierras y D. Jose Manuel Bolante, ex  
pucieron los primeros q. este ultimo los abia puesto  
p. a la ciudad y trabajo de ellos y q. no temian intenc  
en d. no alguno. El ultimo es el Bolante q. q.  
era apoderado de Maria Dolores Cayra Madre de  
D. Andrey Gerra y Cayra q. fue el arrendatario de  
estas tierras, y habiendole articulado la p. rone  
ria trato de calificada con D. E. y presentados  
ante la Just. o. en causa q. seguia entre el  
D. Dolores Cayra en cuyo auto tenia presentada  
el poder. Pero no habiendo manifestado Docum. to  
alguno legitimo al arrendatario ni a las tier.  
q. de sine el tiempo de su duracion, y reclamando  
de las su legitimo dueño, se determina se debe  
abrir pagando las Mejoras q. otorgan p. los  
peritos q. nombraren las p. envidia. Lima y A. de  
25. de Mil ochocientos diez y seis =  
Francisco

Jose Benard de Lagos  
p. no p. co  
E. I. P. n.

En Lima y A. de veinte y cinco de Mil ochocientos diez y seis en obsequio de lo que se sabe el auto de  
s. otulito de la Comp. accion, de cuya determinacion q. no interceda D. Jose Maria Bolante en su p. rone  
sona y lo firmo con fe  
Jose Man. Bolante  
Lagos

En seguida vine otra Notificacion como la  
anterior a Sebastian Segobia en supension  
quien quedo enterado de lo que me dize en la compe-  
rencia, y lo firmo doy fe

Sebastian Segobia

Lagos

Y en continenti vine otra Notificacion como la  
anterior a Jose de Alba en supension, de  
q. doy fe

Lagos

Del mismo modo vine otra Notificacion  
como las anteriores, y trahe de el tenor  
de la Notucion, del comparendo, y lo firmo  
doy fe

Jose Ygarza

Lagos



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO. AÑOS DE MIL OCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCIENTOS DIEZ Y SEETE.

Jor. Subd.

J<sup>o</sup> Jose Manuel Bolarte a nombre de Maria Dolores Capen  
 India originaria el Pueblo de Lambayeque ciudad legitima, y  
 heredera el Presb.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Andres Guerra, ante V. J. segun dho.  
 paraiso, y digo: Que en juicio verbal he sido reconvenido a la  
 entrega de un terreno arrendado a dho. Presb.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> el Jor. Conde  
 de Torre antigua. V. J. en considerac.<sup>o</sup> a no sea hecho este contrato  
 p.<sup>a</sup> Escritura, y tiempo señalado ha ordenado la devolucion de lo  
 terreno, pagandose p.<sup>a</sup> el dueño directo todas las mejoras utiles,  
 y necesarias, previa su regulacion p.<sup>a</sup> Peritos q.<sup>e</sup> nombren las partes.  
 Yo p.<sup>a</sup> evitar pleitos me conformo con esta determinac.<sup>o</sup>, baxo la  
 precisa calidad de q.<sup>e</sup> hasta q.<sup>e</sup> se me pague en dinero o contado el  
 total importe de todas las mejoras no he de entregar las tierras,  
 en virtud del beneficio q.<sup>e</sup> me concede la Ley. Y p.<sup>a</sup> cautelar  
 en lo sucesivo articulations perjuriales sup.<sup>o</sup> a V. J. q.<sup>e</sup> de  
 clarando inescritis q.<sup>e</sup> la resolucion del Juegado es sin perjui-  
 cio del insinuado pago de mejoras, se sirva mandar q.<sup>e</sup> pre-  
 sentando el Perosnero al Jor. Conde el Poder necesario, nombre  
 Pasador p.<sup>a</sup> su parte, q.<sup>e</sup> yo p.<sup>a</sup> la mia nombro p.<sup>a</sup> el avaluo de  
 mejoras a D.<sup>n</sup> Prudeindo Rodriguez, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> aceptando, y suan-  
 do pasceda segun das. Por tanto:

A V. J. pido, y sup.<sup>o</sup> asi lo provea, y mande p.<sup>a</sup> ser conforme a justicia ju-  
 rando en animo de mi parte no pasceder a malicia, &<sup>a</sup>

D.<sup>n</sup> Ygnacio Duriza  
 de Zevallor

Jose Man. Bolarte



viene y legal mente segun su hial se  
bea y entender, en la dha. locacion, y lo  
firmo en ay. fel.

Procedente Rodriguez





En quarto.

7

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ANTO  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y CIN-  
COCHIENTOS DIEZ Y CINTE

El Doctor Don Joaquin de Herrera y  
Santamaria, Abogado de esta Real  
Audiencia, y de su Ilustre  
Colegio, Secretario honorario de  
Su Magestad, con Opcion, y  
del Consejo de Su Magestad, Exca-  
vamo Mayor de Gobierno, Guerra,  
y Real Hacienda

En cumplimiento de lo  
mandado en el Superior  
Decreto incerto hice la  
copia del testimonio del  
Señor siguiente

Exco. y Excelentissimo Señor  
Don Juan Manuel Botarte  
Apoderado de Maria

Dolores Cayen, India, al  
Pueblo de Sambayene  
ante Vueselencia para  
co, y digo: Fue en la cau-  
sa que sigue mi pad-  
re con la Vice-Lomisa-  
ria de los Santos Inga-  
res sobre unoy Calle-  
nes, tengo presentad  
un poder otorgad en  
el Pueblo de Chiclayo pre-  
sente el Escribano Casa-  
nueva; y necessitando  
el para otros particu-  
lares que combienen al  
derecho de mi parte =  
A Vueselencia suplico  
se tenga mandad que  
por el Escribano de Govie-  
no, se me de testimo-  
nio de el, o se me en



En quarto.

SELLO QUARTO, SIN QUARTILLO: ANTO  
DE MIL OCHOCIENTOS TRECE Y SEIS, Y MIL  
TRES CIENTOS TRECE Y SEIS

trague el original de don  
de la correspondiente Ra  
ron en dichos Autos con  
la Vice-Comisaria de  
los Santos Lugares que  
es Justicia que pide  
et cetera — Jose Ma

Jos. N. Bolarte — Si

ma octubre treinta  
de mil ochocientos diez

y siete de Derecha, Jef  
timonio — Una Pubri

ca de Su Esctencia —

Una Pubrica del Señor

Averca — Doctor Herre

Podex va: sin Derecho — En ef

te Pueblo de Chiclayo

Junio veinte y cinco

de mil ochocientos diez  
y siete; ante mi el Sr  
Francisco Escrivano de  
R. E. Y. Nuestro Señor, y  
testigos, Maria Dolores  
Coxer, muger legitima  
de Vicente Paulo Adam  
Indio principal del Pue  
blo de Samborombé, man  
do de la venia, o licencia  
Marital, que previene  
el derecho, que de haverse  
la pedida, concedido, y acce  
ptada por ellas de y fees; dize  
que en su virtud, y man  
do de ellas otorga, y con  
fiere todo un poder con  
plido, y tan bastante  
como por derecho se re  
quiere a Don Toribio Bran  
co del Campo Pedone, Vec  
ino de la Capital de Lima



En quarto.

SELLO QUARTO, SIN QUARTILLO: ANO  
DE MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL  
SEISCIENTOS DIEZ Y SEETE.

para que principie, pro  
siga, y concluya todo  
los pleitos, causas, y ne  
gocios, civiles, y crimina  
les, que se oyrgan por  
diente de su ysteo adelante  
de parte, o fiesca, con qua  
quiera persona, con  
cesos, y conmutaciones  
Eclesiasticas, y Seculares de  
todas entades, y dignidades  
de las dhas. Cortes, y de  
excusaciones, y para lo que  
se oyrar en los tribu  
nales Superiores, y Audi  
encias Reales, Chanc  
illerias, Audiencias, y de  
may Eclesiasticos, y Secu  
lares, en los quales, y cada

ff

una presente Escritura.  
Escrituras, y otros de curren-  
tos justificativos, los que  
saque, y compulse con  
citacion contraria, o sin  
ella, haga execuciones  
juiciores, solturas, embra-  
gos, de embargos, venta  
y remates de bienes, re-  
quisitorias, notifica-  
ciones, citaciones, protestas  
de llamamientos, con pro-  
ciones de Instancias,  
letras firmadas, y otras  
Papeles, nombrados pe-  
ro para ellas, alegue  
lo conducente, Reques, o se  
aparte, saque apremios,  
gore terminos, y proce-  
daciones de ellos, de los inter-  
tos, que le sean graves

sed, Suplique, consienta  
 en lo favorable, y de lo  
 dudoso, apete Marguysa  
 de falso, civil, y crimi-  
 nalmente los Instru-  
 mentos de que las par-  
 tes contrarias quisieren  
 aprovecharse, gane sea  
 ley provisione de sobre en  
 el dho. parlamiento consual  
 y otorgado por el dho. los  
 dho. señores, y intimar  
 en dho. y a las perso-  
 nas contra quienes se  
 dirigieren, y finalmente  
 haga, y practique todo  
 lo que en este acto  
 dho. diligencias judicia-  
 les, y extrajudiciales que  
 se requirieren, y que la  
 dho. Marguysa ha de ser  
 presente, sin la menor





En quarto.

SELLO CUARTO, EN CUARTILLO: AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS TRECE Y SEIS, Y MIL  
TRESCIENTOS TRECE Y SEIS.

Reservacion, hasta conce-  
guir executoria con exe-  
cucion de ella, y lo que  
intente en su utilidad,  
que lo apruebe, y que  
sea tan Subsistente  
como si por sí propio lo  
practicara. Mas no de-  
da, para que Requiera  
cobro, toda y qualquiera  
Cantidad, que a las partes  
gante, de las de ban de  
merente, y lo que se  
sultan a su favor en los  
Sucesivo, por Escrituras  
vales, documentos, o de  
otra manera que sea,  
y de lo que Reviere, y es

11  
brave, de cartas de grago, la  
toy, finiquito, y Chancela  
cioney en forma con fee  
de entrega, o Rrunciaci  
on de la pecunia, enten  
diendose este poder general  
y este para todo quan  
to pueda, y se coniere a la  
dorgante, que el Rey efi  
cau que a presente el mis  
mo le coniere con inuen  
cion, y dependencia, libre, fran  
ca, y general Administracion,  
dando le facultad para que  
pueda substituirse en todo, a  
parte, Rrucas, unoy, y non  
brave, otras de uneybo que ato  
dey Rreva de Cortas segun de  
recho, y haver por firme  
lo que con arreglo a las Clau  
sulas, que incluye executare  
y su substituto, y a poderadoy



En quartilla.

SELLO CUARTO, EN CUARTILLO: AÑO  
DE MIL COMODIDADES MIL Y SEIS, Y MIL  
COMODIDADES MIL Y CINCO.

obliga sus bienes, muebles, par  
ces, derechos y acciones, pre  
sentes y futuros, dando el  
competente a los señores jue  
ces de su Magestad, que de  
los causas conozcan confor  
me a derecho, para que la  
convielan a su observancia  
como por su Sentencia defini  
tiva parada en autoridad  
de cosa juzgada, y confer  
tida, que por tal lo tiene  
Rinnia todas las Leyes  
fueros, y privilegios de  
favores inductura las que  
conviene la general Rinn  
ciacion. En cuyo testimo  
nio soy feo que confeso



En quarto.

SELLO CUARTO, SIN QUARVILLO: AFIO  
DE MIL. CCXXIIII. DIEZ Y SEIS, Y MIL  
TODOS. DIEZ Y SEETE.

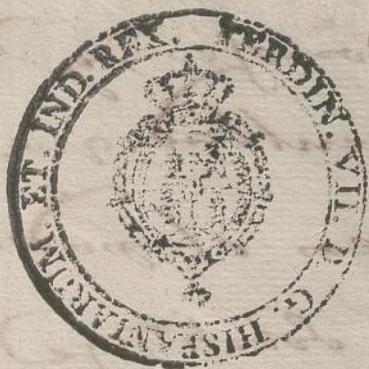
a la storgante, que dho  
no saver escrivir, por  
lo que a un pedimento,  
firmo, por ella, y por su  
su yo dicho, Vicente Paulo  
Adam, siendo testigos don  
Joré Manuel Sanchez  
don Juan Pablo Alora  
y don Manuel Lora de la  
Reyes = Joré mi, y por  
mi esposa = Vicente Paulo  
Adam = Ante mi Joré  
Domingo Caranova: Escri-  
bano de Su Magestad, y  
Notario Publico = Con  
cuerdas este traslado con el  
original que queda en mi  
Rescrito de Escrituras publi-

ff

caja de que me hefiere, y  
con el que se concorda, es  
ta fiel, y legal, y en fe de  
ello lo signo, y firmo en  
este papel del sello tercero  
por no haverlo del que con  
responde a la clave de la  
otorgante en la Real Proce-  
tura de este Pueblo; si-  
endo dado en el dia de su  
otorgamiento — Yo signo  
Derecho al Arancel — Toré  
Domingo Casanova Es-  
cribano de Su Magestad  
y Notario Publico —

<sup>W</sup> Substituyen la Ciudad de los Reyes  
del Peru en Catorce de  
Julio de mil ochocientos  
siete y siete; Ante mi  
el Escribano, y testigo pa-  
recio Don Toré Brindino del  
Campo Redondo, quien

doy fé, que conosco, y <sup>13</sup>  
mande. de la facultad que  
les es conferida en el poder  
que antecede, lo substituye  
y substituyó en don José  
Mannuel Bolante, para  
que en nombre de su  
procurador, y representan-  
do su propia persona, proce-  
diese con la mayor po-  
sible brevedad quanto a  
diligencias sean conduci-  
tes hasta su final con-  
clusión, abocand en toda  
forma la substitucion que  
hizo en el Procurador José  
Dro Vilca a continuacion  
del poder que el procurador  
le confirió sobre el  
mismo particular ante  
el artículo por falta de in-  
tervenencia enagenial para



En quarto.

SELO CUARTO, UN CUARTILLO DE ANTO,  
DE MIL OCHOCIENTOS TRECE Y OCHO, Y DEL  
REINADO DE DON CARLOS TERCERO.

que agitate la causa  
con elevacion de costas y  
obligacion segun derecho, en  
cuyo testimonio la firmamos  
siendo testigos Don Cristobal  
Garcanaduy Don Bernar-  
do Torate, y Don Roman  
Barbosa — Joré Bran-  
co del campo Redondo — An-  
te mi, Juan de Cuivilla si-  
Escrivano Publico —

oncedida con su original de que ces-  
tifico. Lima y Noviembre diez de mil  
ochocientos diez y siete

sin dnos.

D. Jph. de Herrera  
y Centmanat



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: ANNO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y DIEZ Y SESENTA Y SIETE

Subd. *Juan Antonio R.*

D. *Don* Manuel Bolarte en nombre e materia Dotorer Caper India al Pueblo de Lambayague, en el Exped. promovido p. parte al Sr Conde de Torre Antigua sobre la entrega e unos pedazos de tierras, q. este dió en arrendamiento, en el Paraje e Guaicán, al Presb. D. Anduj Guerra, hizo legitimo de mi parte, ante V. J. parcos, y digo: Que habiendo mandado V. J. se entreguen dhas tierras al indicado Sr Conde, previa la basacion, y pago de meforas, a q. estoy convenido, y propuesto el Tasador q. hade justipreciarlas, presento p. mi parte el Poder, con q. califico mi accion, y personeria, en f. t. utiles, p. q. tomada razon a el se me devuelva p. otros particulares q. correspondan al caso. a mi parte. Por tanto:

*At. sup.* q. habiendo p. presentado p. mi parte el Poder indicado, p. q. tomada razon de el se me devuelva, se sirva mandar cumpla p. la e dho. Sr Conde e Torre Antigua el q. se supone personero suyo, con espina el q. corresponde, y con la especialidad q. se requiere p. evitar toda nulidad en la operacion. Lo just. a q. pido.

*Jose Man. Bolarte*

Comprobantia et Testimonio  
del Poder: agrigere alos autos y  
notifiqure ala otra p. to como  
regide. Lina y es ob. 14 de 17  
Kranawitz

Messi

Jose Bernardo de Lagos

In